

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

24



BUENOS AIRES, - 9 MAR 2017

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

10 MAR 2017
SEC. 15 N° 001 TORA 2017

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra

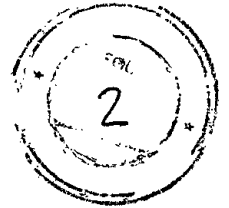
Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a avanzar en el proceso de transferencia de la Justicia Nacional ordinaria con asiento en la Ciudad de Buenos Aires al ámbito del PODER JUDICIAL de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

La reforma constitucional de 1994 estableció la autonomía política de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la que confirió facultades propias en materias legislativa, jurisdiccional y de administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, contribuyendo así al fortalecimiento del sistema federal argentino.

La falta de reconocimiento a la mencionada Ciudad como entidad política autónoma, generaba una situación atípica en un modelo federal, en el sentido de que sus habitantes no podían elegir sus autoridades de gobierno, ni regirse por sus propias leyes y órganos de justicia local, como tampoco administrar sus recursos.

Tal como lo establecen por un lado, el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 6° de la Ley N° 24.588 de Garantías de los Intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires y su modificatoria y, por el otro, la Cláusula Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la Disposición

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



Primera del Título Quinto de la Ley N° 7 Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires y sus modificatorias, quedan habilitados el ESTADO NACIONAL y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para suscribir convenios que conduzcan a una ordenada transferencia de competencias, organismos, servicios y bienes.

Por otra parte, se impone tener presente lo dispuesto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en la sentencia dictada el 9 de diciembre de 2015 en la causa caratulada "CORRALES, Guillermo Gustavo y otro s/hábeas corpus", en la que se sostuvo que "...no puede sino concluirse que el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la Capital Federal es meramente transitorio..." (conf. Considerando 8°) y exhortó "...a las autoridades competentes para que adopten las medidas necesarias a los efectos de garantizarle a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el pleno ejercicio de las competencias ordinarias en materia jurisdiccional..." (conf. Considerando 9°), tal como lo establece el artículo 106 de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En el marco de las consideraciones que preceden y a más de VEINTE (20) años del inicio del proceso institucional que dio lugar a la reforma constitucional de 1994 y al dictado de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en 1996, corresponde al ESTADO NACIONAL, la adopción de las medidas destinadas a completar el aludido proceso de autonomía, mediante actos que, como el presente, aspiran a garantizar el ejercicio de una

El Poder Ejecutivo
Nacional



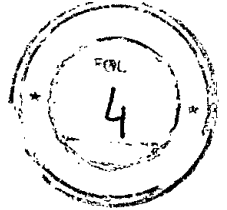
jurisdicción plena en materia local por parte de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En junio del año 2016 se remitió al Congreso de la Nación un proyecto de reforma del artículo 8° de la Ley N° 24.588 y su modificatoria estableciendo la transferencia gradual y progresiva del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y del MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en un período no mayor a SIETE (7) años. La iniciativa incluye a magistrados, funcionarios, empleados, medios materiales e inmateriales y bienes muebles e inmuebles y será acompañada con los recursos según lo dispuesto por el artículo 75, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

El proyecto que se remite presenta para la consideración de ese HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el "CONVENIO INTERJURISDICCIONAL DE TRANSFERENCIA DE LA JUSTICIA NACIONAL EN LAS RELACIONES DE CONSUMO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES". Se trata de un convenio que la ley marco prevé como específico y que, hasta tanto ésta sea sancionada, se celebra ad referendum de su aprobación legislativa para no demorar en el tiempo procesos de transferencia que en la actualidad presentan condiciones de factibilidad.

El citado Convenio fue suscrito entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estimando que se encuentran dadas las condiciones para avanzar en estas transferencias de competencias ordinarias y órganos jurisdiccionales en un plazo cierto y determinado y garantizando en ambas jurisdicciones el servicio de justicia.

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



Asimismo, se proponen las reformas legislativas necesarias para darle operatividad al Convenio.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN la pronta sanción del presente proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 24

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

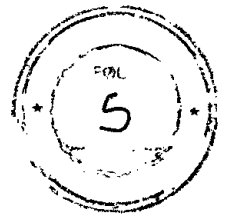
A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Lic. MARCOS PEÑA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Dr. GERMAN CARLOS GARAVANO
MINISTRO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

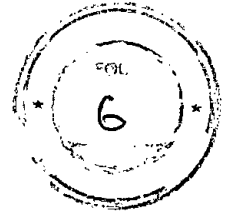
ARTÍCULO 1°.- Apruébase el CONVENIO INTERJURISDICCIONAL DE TRANSFERENCIA DE LA JUSTICIA NACIONAL EN LAS RELACIONES DE CONSUMO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, celebrado el 19 de enero de 2017, cuya copia autenticada como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 24.588 y su modificatoria por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°.- El Poder Judicial de la Nación ejercerá la jurisdicción y competencia federal en la Ciudad de Buenos Aires. El Poder Judicial de la Nación ejercerá también la jurisdicción y competencia ordinaria en la Ciudad de Buenos Aires, mientras sea Capital de la Nación, hasta tanto ese ejercicio sea transferido total o parcialmente y asumido por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante los procedimientos que se establezcan en los convenios que se celebren entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

ARTÍCULO 3°.- Las normas de organización de la justicia nacional con asiento en la Ciudad de Buenos Aires deben interpretarse y aplicarse en forma concordante con lo dispuesto en las normas que establezcan, aprueben o regulen transferencias de

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



órganos o competencias judiciales no federales del ámbito de la Nación al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en favor de tales transferencias.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

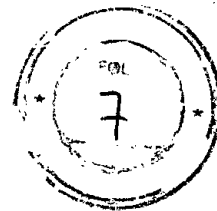
A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a vertical line on the right, connected by a horizontal stroke at the bottom.

Dr. GERMAN CARLOS GARAVANO
MINISTRO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'M' and 'P' with a horizontal line underneath.

Lic. MARCOS PEÑA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' and 'P' with a horizontal line underneath.



-1

CONVENIO INTERJURISDICCIONAL DE TRANSFERENCIA DE LA JUSTICIA NACIONAL EN LAS RELACIONES DE CONSUMO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Enero de 2017, el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Presidente de la Nación Argentina, Ingeniero Mauricio MACRI, en adelante "EL ESTADO NACIONAL", con domicilio en BALCARCE 50 de la Ciudad de Buenos Aires, por una Parte; y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Jefe de Gobierno, Licenciado Horacio RODRIGUEZ LARRETA, por la otra, en adelante "LA CIUDAD", con domicilio en USPALLATA 3160 de la Ciudad de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente CONVENIO INTERJURISDICCIONAL DE TRANSFERENCIA DE LA JUSTICIA NACIONAL EN LAS RELACIONES DE CONSUMO, considerando los términos que seguidamente se exponen:

Que el fortalecimiento del federalismo constituye uno de los ejes de las políticas públicas del Gobierno Nacional.

Que el reconocimiento de la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fortalece el federalismo como sistema político.

hcl

CONVE-2017-01671301-APN-DSGA#SLYT



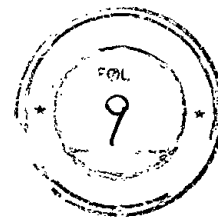
Que la sanción de la reforma constitucional del año 1994, otorgó a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un nuevo estatus jurídico y consagró su autonomía (artículo 129 de la CONSTITUCION NACIONAL).

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en la sentencia dictada el 9 de diciembre de 2015 en la causa caratulada "CORRALES, Guillermo Gustavo y otro s/hábeas corpus", sostuvo que *"...no puede sino concluirse que el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la Capital Federal es meramente transitorio..."* (conf. Considerando 8°); exhortando *"...a las autoridades competentes para que adopten las medidas necesarias a los efectos de garantizarle a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el pleno ejercicio de las competencias ordinarias en materia jurisdiccional..."* (conf. Considerando 9°), tal como lo establece el artículo 106 de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por lo expuesto, y conforme lo establecido en el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el artículo 6° de la Ley N° 24.588, en la Cláusula Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en la Disposición Primera del Título Quinto de la Ley N° 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y su modificatoria, el señor Presidente de la Nación Argentina y el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebran el presente CONVENIO INTERJURISDICCIONAL DE TRANSFERENCIA DE LA JUSTICIA NACIONAL EN LAS RELACIONES DE CONSUMO, en los términos de las siguientes cláusulas:

hll

CONVE-2017-01671301-APN-DSGA#SLYT



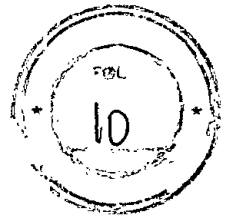
CLÁUSULA PRIMERA: "EL ESTADO NACIONAL" transfiere y "LA CIUDAD" asume la competencia ordinaria en los conflictos de las relaciones de consumo, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: "EL ESTADO NACIONAL" transfiere y "LA CIUDAD" recibe, sujetos a la denominación y organización que la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES establezca:

1. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo N° 1;
2. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo N° 2;
3. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo N° 3;
4. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo N° 4;
5. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo N° 5;
6. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo N° 6;
7. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo N° 7;
8. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo N° 8;
9. TRES (3) Fiscalías ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo;
10. TRES (3) Defensorías Públicas Oficiales ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo;
11. SEIS (6) vocalías de la Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo;

lcl

CONVE-2017-01671301-APN-DSGA#SLYT



12. UNA (1) Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo;

13. UNA (1) Defensoría ante la Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo.

CLÁUSULA TERCERA: La transferencia de competencias objeto del presente convenio se acompañará de los recursos pertinentes según lo dispuesto por el artículo 75 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y la Cláusula Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Las partes, o quienes éstas designen, celebrarán convenios específicos referidos a la transferencia de presupuesto vigente, servicios y bienes correspondientes a la transferencia establecida.

CLÁUSULA CUARTA: La entrada en vigencia del presente convenio se hará efectiva una vez habilitados los órganos que integran la Justicia en las Relaciones de Consumo.

CLÁUSULA QUINTA: El presente convenio se celebra "ad-referéndum" de su aprobación por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y por la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad las partes suscriben este convenio en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Convenio N°

1/17

CONVE-2017-01671301-APN-DSGA#SLYT